



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



Administración: Excmá. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 152, fecha: martes, 11 de Agosto de 2026

Sede electrónica: <https://boletin.dguadalajara.es/boletin/validacion/validar-documento.php>

Cod. Verificación: 64b0698c4e957a74dbc04a9a80489753dc25afce

SUMARIO

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALMONACID DE ZORITA

PUESTA AL COBRO DE IBI DE URBANA, RUSTICA Y CARACTERISTICAS ESPECIALES

BOP-GU-2026 -
2159

AYUNTAMIENTO DE POVEDA DE LA SIERRA

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXP. 1M/2026 DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO

BOP-GU-2026 -
2160

AYUNTAMIENTO DE TORRUBIA

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE SUMINISTRO AGUA POTABLE
POR CANÓN DMA

BOP-GU-2026 -
2161

AYUNTAMIENTO DE YEBRA

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CELEBRACIÓN DE
ESPECTÁCULOS TAURINOS POPULARES CONSISTENTES EN ENCIERROS DE RESES BRAVAS POR EL CAMPO
EN YEBRA

BOP-GU-2026 -
2162

ENTIDADES LOCALES DE ÁMBITO INFERIOR AL MUNICIPIO

E.A.T.I.M. BOCHONES

ANUNCIO PLENO ACEPTACIÓN DE BIENES INMUEBLES

BOP-GU-2026 -
2163



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALMONACID DE ZORITA

PUESTA AL COBRO DE IBI DE URBANA, RUSTICA Y CARACTERISTICAS ESPECIALES

2159

Aprobado el Padrón del Impuesto de Bienes Inmuebles de naturaleza urbana, especiales y rústica del ejercicio 2026, queda expuesto al público en las oficinas de este Ayuntamiento para examen y reclamaciones por parte de los legítimamente interesados, durante el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

La exposición al público de la matrícula producirá los efectos de notificación de las liquidaciones contenidas en las mismas, a los fines de la notificación colectiva prevista en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, pudiéndose interponer contra dichos actos recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la finalización del período de exposición pública.

Período de pago: El período de pago voluntario queda fijado del 15 de agosto de 2026 al 15 de octubre de 2026. El período de pago ejecutivo comienza al día siguiente de la finalización del período de pago voluntario, será exigido por el procedimiento de apremio y devengará el recargo del 20%, intereses de demora y, en su caso, las costas que produzcan. Este recargo será del 5% terminado el plazo de pago en voluntaria hasta la notificación de la Providencia de Apremio y será del 10% desde la notificación de la Providencia de Apremio hasta la finalización del plazo previsto en el artículo 62.5 de la Ley 58/2003, General Tributaria, de 17 de diciembre.

Lugar de pago: El pago podrá efectuarse en las cuentas restringidas de recaudación de CaixaBank e Ibercaja.

En Almonacid de Zorita, a 6 de agosto de 2026. El Alcalde, Fdo.: D. José Miguel López Aguirre.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE POVEDA DE LA SIERRA

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXP. 1M/2026 DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO

2160

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de Crédito extraordinario financiado con cargo al Remanente líquido de tesorería, al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Estado de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
Progr.	Económica				
132	623	Seguridad y Orden Público	0,00	2.000,00	2.000,00
		TOTAL		2.000,00	

Esta modificación se financia con cargo a Remanente líquido de tesorería, en los siguientes términos:

Estado de Ingresos

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	7	0.00	Remanente Líquido de Tesorería	2.000,00
			TOTAL INGRESOS	2.000,00

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Poveda de la Sierra, a 6 de agosto de 2026. El Alcalde, Ismael de Mingo Calvo



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TORRUBIA

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE SUMINISTRO AGUA POTABLE POR CANÓN DMA

2161

Según pleno extraordinario celebrado el 6 de agosto de 2026 se procede a publicar el siguiente acuerdo referente a la Ordenanza de Tasas de suministro de agua potable por cánón DMA.

El acuerdo adoptado respecto al punto 1 del orden del día dice:

Modificación por incremento, de la Tasa de Agua Potable, incrementado por la imposición del cánón DMA de la Junta de Castilla la Mancha, siendo su precio desde 1 de enero de 2026 y su pago de forma anual, quedando el precio en 95€ en vez de su anterior cantidad 70€, lo que queda listo para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y ejecución de cobro por parte de la Excm. Diputación de Guadalajara.

Sometida a votación la propuesta se obtiene el siguiente resultado:3 votos favorables, por lo que resulta aprobada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el presente acuerdo de carácter provisional y el texto de la ordenanza fiscal que se establece, se expondrán al público en el Boletín de la Provincia de Guadalajara durante el plazo de treinta días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones oportunas, quedando aprobada definitivamente pasado el plazo sin presentación de reclamaciones.

Dicha exposición al público del acuerdo provisional, comenzará a contar su plazo a partir del día siguiente al de su publicación en el mismo.

En Torrubia a 6 de Agosto de 2026. Fdo. El Alcalde Luís César Marco Ibáñez



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE YEBRA

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS TAURINOS POPULARES CONSISTENTES EN ENCIERROS DE RESES BRAVAS POR EL CAMPO EN YEBRA

2162

Aprobada inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la celebración de encierros de reses bravas por el campo, por Acuerdo del Pleno de fecha 6 de agosto de 2026, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinada por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad <https://yebra.sedelectronica.es/>.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de modificación de la mencionada Ordenanza sin necesidad de acuerdo expreso.

Se adjunta texto integro de la modificación de la Ordenanza reguladora aprobada:

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS TAURINOS POPULARES CONSISTENTES EN ENCIERROS DE RESES BRAVAS POR EL CAMPO EN YEBRA

El Ayuntamiento de Yebra (Guadalajara) dicta la presente Ordenanza en uso de las competencias que le atribuye la Ley 7/1985, 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 60/2016, de 11 de octubre de 2016, por el que se modifica el Decreto 38/2013, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha.

La regulación de esta Ordenanza tiene como fin establecer y regular las medidas y acciones que permitan a la Administración Municipal una intervención efectiva, para el control del desarrollo de los encierros de reses bravas de Yebra, así como la regulación de la participación ciudadana en estos espectáculos, conforme se determina en los siguientes artículos:

**ARTÍCULO 1-**

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de los espectáculos taurinos populares de encierros de reses bravas por el campo con motivo de las fiestas populares que se celebran durante el año.

ARTÍCULO 2-

Queda terminantemente prohibido acosar a las reses y desviar de las rutas propias para su circulación. Los caballistas que no pertenezcan a la organización deberán transitar por detrás de los astados, desde la salida de las reses en el corral existente en la Plaza de Toros del pueblo.

ARTÍCULO 3-

No se permitirá a los jinetes y participantes en los encierros que acosen a los astados, debiendo guardar una distancia prudencial de los mismos, atendiendo en todo caso a las indicaciones de los miembros de la organización.

ARTÍCULO 4-

El estacionamiento de vehículos por los recorridos habituales del encierro queda totalmente prohibido. El estacionamiento en zonas privadas es de la total responsabilidad de los propietarios de los vehículos, cualquier deterioro o desperfecto del medio natural o propiedades privadas será de la exclusiva responsabilidad del causante de la misma.

ARTÍCULO 5-

Respetando las tradiciones del encierro, se sancionará y reprobará cualquier acto de barbarie y/o salvajismo que se cometa con los astados y/o el medio natural donde va a discurrir el encierro.

ARTÍCULO 6-

Nadie está obligado a participar o correr, tanto en el encierro como en las vaquillas. Hacerlo constituye un riesgo que los participantes se han impuesto libremente. No teniendo por tanto el Ayuntamiento responsabilidad en el caso de producirse algún incidente, tanto en el itinerario por el campo, vías urbanas o plaza de toros.

ARTÍCULO 7-

Los espectadores se instalarán de tal forma que no entorpezcan la utilización del vallado como elemento de auxilio en el festejo. El Presidente del festejo podrá dar las instrucciones precisas para que el Delegado Gubernativo, vigile la ubicación del público y garantice la utilización del vallado y demás elementos de protección establecidos al efecto, para los fines previstos en el Reglamento que regula este tipo de espectáculos. Asimismo, podrá autorizar a los colaboradores para que desempeñen funciones de organización y llamada de atención hacia los espectadores y participantes para el adecuado y buen desarrollo de los festejos. La



edad mínima para participar en los espectáculos taurinos será de 16 años. No podrán participar en los espectáculos taurinos populares las personas que presenten síntomas de embriaguez, de intoxicación y cualquier tipo de drogas o sustancias estupefacientes o de enajenación mental, así como las personas que porten botellas, vasos o cualquier instrumento con el que se pueda causar maltrato a las reses, o cuyas condiciones físicas no hagan aconsejable su participación en el festejo.

ARTÍCULO 8-

Zonas del encierro.

Dentro de los encierros por el campo existirán, al menos, las siguientes zonas, debidamente delimitadas:

1. Zona de INICIO:

La zona de inicio será aquella en la que deberán situarse las reses para dar comienzo al encierro por el campo. La ubicación se determinará en el Plan de Encierros que forma parte de la presente Ordenanza.

2. Zona de suelta:

La zona de suelta es aquella donde se sueltan las reses, constituyendo un espacio estrictamente reservado a los participantes, sean estos caballistas, corredores o miembros de la organización del encierro. Esta zona deberá señalizarse o acotarse mediante procedimientos considerados eficaces y suficientes para advertir a los no participantes que deben abstenerse de penetrar en ella y evitar razonablemente el riesgo que las reses la abandonen. Si las reses traspasaran dicha zona o por su actitud fuera razonable pensar que fueran a abandonarla, se utilizarán los mecanismos de control previstos al efecto en el Plan de Encierro.

3. Zona de espectadores:

La zona de espectadores la forman el lugar o los lugares donde habrán de ubicarse las personas que acudan a la celebración del festejo y que no tengan la condición de participantes. Si alguno de los espectadores abandonase esta zona, adquirirá automáticamente la condición de participante en el festejo, siempre que se adentre voluntariamente en la zona de suelta.

4. Zona de finalización:

Es aquella zona en la que se encierran las reses tras la terminación del festejo, pudiendo coincidir o no con la zona de corrales.

La duración del encierro tradicional de reses por el campo será de tres horas. Si transcurrido este tiempo no hubiera sido posible su finalización por problemas en el manejo de las reses o se produzcan situaciones de especial riesgo, el presidente adoptará dentro de los treinta minutos siguientes las medidas oportunas para su inmediata conclusión.



Desarrollo de los encierros por el campo.

Las reses permanecerán siempre acompañadas de los cabestros, entendiéndose como tales únicamente a los machos castrados, que serán al menos tres en cada encierro.

Para el control de las reses, tanto en sus desplazamientos de una a otra de las zonas del encierro, como durante su permanencia en la zona de suelta, se contará con un mínimo de seis caballistas, que seguirán las instrucciones del Director de Lidia y habrán de ser designados por el Presidente del festejo.

Durante el traslado de las reses de una a otra de las zonas descritas, los caballistas y los vehículos designados al efecto se encargarán de mantener entre la manada y el resto de participantes una distancia de seguridad estimada como mínimo en doscientos metros. Los vehículos, previamente inscritos en el Ayuntamiento, que sirvan de refugio a los participantes y colaboren en el buen desarrollo del festejo podrán hallarse en las zonas del encierro durante su celebración. La mayor parte de las plazas disponibles en tales vehículos habrán de estar vacías. En ningún caso, se permitirá la presencia de vehículos distintos a los autorizados por el Ayuntamiento y comunicados a las fuerzas y cuerpos de seguridad intervinientes con antelación al comienzo del festejo, salvo las ambulancias y, en su caso, los vehículos de las fuerzas y cuerpos de seguridad y de los servicios de protección civil.

El encierro finalizará con el traslado de las reses desde la zona de suelta hasta la zona de finalización.

ARTICULO 9.- Planes de encierro.

PLAN DE ENCIERRO 1

1. Ubicaciones

ZONA DE INICIO: Estará situada en los corrales de la Plaza de Toros portátil, ubicada en el campo de fútbol del municipio.

LA ZONA DE SUELTA: La zona de suelta la componen las parcelas 308, 58 y 57. Todas ellas ubicadas en el polígono 4

ZONA DE ESPECTADORES: Se establecerá como zona para los espectadores las propias gradas de la Plaza de Toros portátil. Desde las que se tiene una visión total de la zona de suelta. No habrá zona de espectadores en el campo, por lo tanto, todos tendrán condición de participantes.

ZONA DE FINALIZACION: es la misma zona que de inicio.

2. ITINERARIO DEL ENCIERRO: Tras el lanzamiento del cohete que indica el comienzo del festejo, las reses partirán de los corrales ubicados en la zona de inicio, siendo reconducidas por los caballistas por la calle formada por el exterior de la plaza de toros y el edificio de vestuarios del polideportivo, hasta adentrarse en la zona la zona de suelta descrita para el disfrute de los participantes. A la orden del



Presidente del festejo se iniciará el camino inverso para cerrar a las reses en los corrales de la zona de finalización.

3. Número mínimo de caballistas encargados de la conducción de las reses de una a otra zona del encierro

Para el control de las reses, tanto en sus desplazamientos de una a otra de las zonas del encierro, como durante su permanencia en la zona de suelta, se contará con un mínimo de seis caballistas, los cuales irán provistos del correspondiente distintivo de identificación.

4. El número mínimo de vehículos previstos por la organización para colaborar en la celebración del encierro será de seis, los cuales irán provistos del correspondiente distintivo para su identificación, debiéndose registrar previamente en las oficinas del ayuntamiento de Yebra.

5. Servicios específicos de control de los que dispondrá el organizador para tranquilizar o inmovilizar a las reses ante el eventual riesgo de que abandonen la zona de suelta, se produzcan situaciones de especial riesgo o cuando la integridad física de las reses lo exija.

Los mecanismos de control de las reses a utilizar ante un eventual riesgo de que abandonen la zona de suelta serán: tres cabestros, seis caballistas con experiencia en conducción de reses bravas, cuatro vehículos mínimo de la organización con funciones específicas de acordonar y reconducir a la res en caso necesario, junto con el material técnico necesario dispuesto por el director de lidia.

Se podrá contar con un dardo tranquilizante (rifle adormecedor), debidamente homologado y supervisado por las autoridades y con el permiso de los servicios veterinarios, en caso de que las reses se desvíen del recorrido previsto.

6. Duración del encierro.

La duración del encierro será de tres horas. Si transcurrido ese tiempo no hubiera sido posible su finalización por problemas en el manejo de las reses o se produzcan situaciones de especial riesgo, el presidente adoptará dentro de los treinta minutos siguientes las medidas oportunas para su inmediata conclusión.

PLAN DE ENCIERRO 2

1. Ubicaciones

ZONA DE INICIO: estarán ubicados los corrales portátiles en la parcela 327 polígono 4.

ZONA DE SUELTA: La zona de suelta la componen las parcelas 308, 58 y 57. Todas ellas ubicadas en el polígono 4

ZONA DE ESPECTADORES: no existirá zona de espectadores, los que acudan al campo tendrán condición de participantes.



ZONA DE FINALIZACION: es la misma zona que de inicio.

2. ITINERARIO DEL ENCIERRO: Tras el lanzamiento del cohete que indica el comienzo del festejo, las reses partirán de los corrales ubicados en la zona de inicio, siendo reconducidas por los caballistas hasta adentrarse en la zona de suelta descrita para el disfrute de los participantes. A la orden del Presidente del festejo se iniciará el camino inverso para cerrar a las reses en los corrales de la zona de finalización.

3. Número mínimo de caballistas encargados de la conducción de las reses de una a otra zona del encierro

Para el control de las reses, tanto en sus desplazamientos de una a otra de las zonas del encierro, como durante su permanencia en la zona de suelta, se contará con un mínimo de seis caballistas, los cuales irán provistos del correspondiente distintivo de identificación.

4. El número mínimo de vehículos previstos por la organización para colaborar en la celebración del encierro será de seis, los cuales irán provistos del correspondiente distintivo para su identificación, debiéndose registrar previamente en las oficinas del ayuntamiento de Yebra.

5. Servicios específicos de control de los que dispondrá el organizador para tranquilizar o inmovilizar a las reses ante el eventual riesgo de que abandonen la zona de suelta, se produzcan situaciones de especial riesgo o cuando la integridad física de las reses lo exija.

Los mecanismos de control de las reses a utilizar ante un eventual riesgo de que abandonen la zona de suelta serán: tres cabestros, seis caballistas con experiencia en conducción de reses bravas, cuatro vehículos mínimo de la organización con funciones específicas de acordonar y reconducir a la res en caso necesario, junto con el material técnico necesario dispuesto por el director de lidia.

Se podrá contar con un dardo tranquilizante (rifle adormecedor), debidamente homologado y supervisado por las autoridades y con el permiso de los servicios veterinarios, en caso de que las reses se desvíen del recorrido previsto.

6. Duración del encierro.

La duración del encierro será de tres horas. Si transcurrido ese tiempo no hubiera sido posible su finalización por problemas en el manejo de las reses o se produzcan situaciones de especial riesgo, el presidente adoptará dentro de los treinta minutos siguientes las medidas oportunas para su inmediata conclusión.

ARTICULO 10-

CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

La Presidencia de los Espectáculos Taurinos corresponde, en todo caso, al Alcalde del Ayuntamiento, quien podrá delegar dicha Presidencia en un Concejal del



Ayuntamiento. La Presidencia es la autoridad que dirige el festejo y garantiza su normal desarrollo y le corresponde adoptar las medidas que garanticen una correcta celebración del festejo, pudiendo llegar a ordenar su suspensión en los supuestos establecidos en la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla la Mancha, el Decreto 38/2013, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla la Mancha, modificado por el Decreto 73/2014, de 1 de agosto y el Decreto 60/2016, de 11/10/2016, por el que se modifica el Decreto 38/2013, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla la Mancha.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los preceptos establecidos en la presente Ordenanza se entienden sin perjuicio de las intervenciones de otras autoridades u organismos públicos con competencias en esta materia.

La organización apela al buen sentido cívico de los participantes y espectadores para el normal desarrollo del festejo.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985”

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de modificación de la mencionada Ordenanza sin necesidad de acuerdo expreso.

En Yebra, a 6 de agosto de 2026. El Alcalde.- D. Juan Pedro Sánchez Yebra



ENTIDADES LOCALES DE ÁMBITO INFERIOR AL MUNICIPIO

E.A.T.I.M. BOCHONES

ANUNCIO PLENO ACEPTACIÓN DE BIENES INMUEBLES

2163

El Ayuntamiento de Bochones, Entidad Local Menor perteneciente al término municipal de Atienza (Guadalajara), en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación de régimen local y patrimonial, hace público que el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 15 de Julio de 2026, adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

Aceptación de donación de bienes inmuebles

Visto el ofrecimiento de donación formulado por los vecinos Ruth Reina De la Fuente y Zulema Reina de la Fuente y D. Jesús Parra García, titulares de las siguientes parcelas:

- Parcela nº 121, referencia catastral 19051A017001210000PR
- Parcela nº 122, referencia catastral 19051A017001220000PD

Ambos propietarios manifiestan su voluntad de donar gratuitamente dichos bienes inmuebles al Ayuntamiento de Bochones para su incorporación al patrimonio municipal.

Examinada la documentación aportada, verificada la titularidad y la situación jurídica de las parcelas, y considerando que la donación resulta beneficiosa para los intereses municipales, el Pleno acuerda:

1. Aceptar la donación de las parcelas descritas.
2. Incorporar los bienes al Inventario de Bienes Municipales, conforme a la normativa patrimonial aplicable.
3. Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos públicos o privados resulten necesarios para la formalización de la transmisión. Lo que se publica para general conocimiento y a los efectos previstos en la legislación vigente.

En Bochones a 06 de Agosto de 2026. Fdo. El Alcalde. D. Carlos Hernando Álvarez